

RESOLUCIÓN DE DECLARACIÓN DE ENTORNO ESPECIAL A LOS EFECTOS DE LA ENTREGA DE LOS ENVÍOS POSTALES ORDINARIOS EN LA URBANIZACIÓN PLAYA EL BROSQUIL DE CULLERA (VALENCIA).

Expediente 198/2014

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a María Fernández Pérez

Consejeros

D Eduardo García Matilla.

D Josep Maria Guinart Solà.

D^a Clotilde de la Higuera González.

D Diego Rodríguez Rodríguez.

Secretario de la Sala

D. Miguel Sánchez Blanco, Vicesecretario del Consejo

En Madrid, a 16 de Julio de 2015

Visto el expediente relativo a la declaración de entorno especial a los efectos de la entrega de los envíos postales ordinarios en la urbanización PLAYA EL BROSQUIL de CULLERA (VALENCIA), la **SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA** acuerda lo siguiente:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Solicitud de la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos S.A, para que se determinen las condiciones de reparto que corresponden a los envíos postales ordinarios en la urbanización PLAYA EL BROSQUIL de CULLERA (VALENCIA).

Con fecha 26 de junio de 2014, tuvo entrada solicitud de la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos S.A., en adelante Correos, para que se determinen las condiciones de reparto de los envíos ordinarios que corresponden a la urbanización PLAYA EL BROSQUIL de CULLERA (VALENCIA) y se valore si concurren en ella las condiciones previstas en el artículo 37.4.b) del Reglamento por el que se regula la prestación de los servicios postales, aprobado por Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre, en la redacción dada por el Real Decreto 503/2007, de 20 de abril, en adelante Reglamento Postal, en cuyo caso se consideraría un entorno especial y se realizaría el reparto de los envíos ordinarios en casilleros concentrados pluridomiciliarios.

Correos, por entender que pudiese tratarse de un entorno especial, solicitó previamente al Ayuntamiento la información precisa para acreditarlo sobre superficie urbana, número de habitantes censados y las viviendas construidas. El Ayuntamiento con fecha de 17 de enero y 8 de enero de 2014, informó de la superficie y del número de personas empadronadas, no así del número de viviendas construidas.

Para acreditar la concurrencia de las condiciones del artículo 37.4.b) del Reglamento Postal, Correos aportó en su solicitud la siguiente documentación:

- Anexo I: Impresión obtenida del sistema de información geográfica de Correos (GISC), donde se aprecia la ubicación del entorno.
- Anexo II: Impresión de la página web del Instituto Nacional de Estadística (INE) de 2013, en la que no aparece identificada como un entorno diferenciado la urbanización PLAYA EL BROSQUIL, perteneciente a la entidad singular de población de El Brosquil, con el código 46105000100. Sobre el terreno esta urbanización se localiza en el diseminado de El Brosquil, con el código 46105000199.
- Anexo III: Escrito de Correos de 11 de junio de 2013, dirigido al Ayuntamiento en el que solicita información, entre otros aspectos, sobre superficie urbana, número de habitantes censados y las viviendas construidas.
- Anexo IV: Escrito del Ayuntamiento de 17 de enero de 2014, en el que informa no disponer de datos sobre el número de viviendas construidas e indica los datos relativos a la extensión.
- Anexo V: Impresión de la página web del Sistema de Información Geográfica de Parcelas Agrícolas del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente (SIGPAC), donde figura la superficie de la urbanización.
- Anexo VI: Escrito de 8 de enero de 2014, del Ayuntamiento de Cullera en el que informa del número de personas empadronadas.
- Anexo VII: Certificación de Correos de la condición establecida en el artículo 37.4.b) del Reglamento Postal, sobre el volumen de envíos ordinarios

SEGUNDO.- Solicitud de información al Ayuntamiento de CULLERA.

Con fecha de 11 de julio de 2014 se remitió escrito al Ayuntamiento de CULLERA, con la información facilitada por Correos, al objeto de que presentara las consideraciones o alegaciones que estimara convenientes, así como, de conocerlos, facilitara datos sobre representantes de los vecinos afectados (administrador, presidente de la comunidad, etc.) de la citada urbanización, con objeto de informarles de la tramitación del presente expediente. En el mismo se indicaba además que, en caso de no aportar información, se resolvería con aquélla que constaba en el expediente.

En otro escrito de la misma fecha dirigido al Ayuntamiento, se solicitó la publicación en el tablón de anuncios, durante un período de quince días, de las condiciones comunicadas por Correos al objeto de que los posibles interesados en el expediente pudiesen presentar alegaciones. El 28 de agosto de 2014 tuvo entrada el escrito del Ayuntamiento en el que consta que la información remitida al efecto, estuvo expuesta en el tablón de anuncios desde el 31 de julio al 14 de agosto de 2014.

TERCERO.- Alegaciones del Ayuntamiento de CULLERA.

El Ayuntamiento de Cullera mediante escrito de 6 de agosto de 2014, formuló las siguientes alegaciones a la petición de declaración de entorno especial:

1º.- Esta zona no es una urbanización delimitada y concreta que se rige en un carácter de régimen horizontal con presidente y vecindario organizado, sino que se trata de un ámbito territorial donde no existen representantes legales para todo el ámbito territorial que puedan ocuparse de representar al resto de sus vecinos en estas tareas de recepción de correo, ya que se trata de viviendas sin ningún tipo de vínculo unas con otras.

2º.- No existen zonas comunes donde poder ubicar con seguridad la recepción del correo de estos vecinos, puesto que no se trata de una urbanización donde existan este tipo de lugares donde poder colocar con garantías los mismos.

3º.- No se pueden poner buzones concentrados en vías públicas y, además, no habría ningún representante legal que se ocupara de la gestión y recepción del correo que se recibiera, no pudiendo otorgar accesos generales a dichos buzones a todos los vecinos pues esto atentaría contra la intimidad ya que cualquier podría observar y ver qué tipo de correo reciben sus vecinos.

4º.- Este tipo de buzones concentrados están pensados para urbanizaciones cerradas, con un representante legal (Presidente, administradores, etc) y una zona común segura donde cualquiera puede acudir a recoger su correo. Y esto no ocurre en la zona que se propone ya que el ámbito de Playa el Brosqui es extenso y abierto y sin ningún tipo de representación legal única para esta zona.

5º. PLAYA EL BROSQUIL es núcleo de población urbano en zona diseminada, con un Código Postal particular diferenciado (46409). Por tanto, en esta zona ya opera y funciona desde siempre el servicio de correos como una zona urbana más de la población.

6º. El Servicio de Correos es un servicio público universal y tiene la obligación de servir a todos los puntos en los que los ciudadanos residan, por lo que

cualquier limitación o traba que se ponga en el reparto conlleva unos perjuicios en los que este Ayuntamiento no está conforme, por lo que no considera adecuado este sistema de concentración propuesto desde el Servicio de Correos.

CUARTO.- Alegaciones de Correos al escrito del Ayuntamiento.

Del anterior escrito de alegaciones del Ayuntamiento se dio traslado a Correos para que formulara las alegaciones que estimara oportunas, lo que realizó con fecha de 15 de septiembre de 2014, manifestando lo siguiente:

Respecto al punto 1º: En el artículo 37, apartado 4, letra b) del Reglamento postal, no se detalla que los entornos especiales deban ser urbanizaciones delimitadas y concretas, donde existan representantes legales, sino que sobre ello se establece que deben ser entornos de gran desarrollo de construcción y mínima densidad de población en los que se cumplan, al menos, dos de las tres condiciones establecidas.

En cuanto al punto 2º: La obligación de instalar los casilleros concentrados pluridomiciliarios no corresponde a Correos, aunque esto no se indique de forma expresa en la normativa postal, pues caso contrario no tendría ningún sentido el apartado 3 del artículo 37 del referido Reglamento postal, que faculta a Correos la entrega de los envíos postales ordinarios en la oficina postal más próxima cuando las viviendas o edificaciones del entorno no dispusiesen de las instalaciones apropiadas para la entrega de los envíos postales o éstas no se encontrasen en condiciones de uso adecuado. Por otra parte, al respecto procede traer a colación que, vista la página web del Catastro, se puede apreciar que en estas urbanizaciones existe terreno sin edificar.

Sobre el punto 3º: El hecho de que la correspondencia ordinaria sea depositada en casilleros concentrados pluridomiciliarios no conlleva la obligatoriedad de que se designe ningún representante legal para que se ocupe de la gestión y recepción del correo, toda vez que se trata del mismo sistema de entrega de envíos ordinarios que se realiza en los inmuebles sujetos al régimen de propiedad horizontal (artículo 34.2 del Reglamento postal), ya que los envíos ordinarios se depositan en los buzones de cada uno de los vecinos, los cuales poseen la correspondiente llave de seguridad de su buzón, por lo que no hay motivos para entender que se atentaría contra la intimidad de las personas, según indica el Ente Municipal.

Referente al punto 4º: El hecho de que la superficie de esta urbanización sea extensa y abierta no impide la posibilidad de instalar casilleros concentrados pluridomiciliarios, pues el artículo 37, apartado 4, letra b) del Reglamento postal, no detalla que la colocación de esos casilleros concentrados

pluridomiciliarios deba circunscribirse solamente a urbanizaciones cerradas y con representante legal, tal como alega el Ayuntamiento.

En relación con el punto 5º: Esta urbanización, según se informó en la propuesta de declaración de entornos especiales, viene designada como entorno diferenciado y registrada con código diferente dentro del conjunto territorial del municipio de Cullera, por lo que no cabe sino entender que al ser posible identificarla de manera individualizada, también resulta posible analizar si se trata de entorno especial, verificando si concurren las condiciones previstas en el artículo 37, apartado 4, letra b) del Reglamento postal y, en consecuencia, puede ser considerada como entorno especial a efectos de la distribución de la correspondencia ordinaria.

Sobre la última alegación 6º, el artículo 24 de la Ley 43/2010, de 30 de diciembre, del servicio postal universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal, contempla la posibilidad de realizar la entrega de la correspondencia ordinaria en instalaciones apropiadas distintas del domicilio postal, previa autorización del Órgano Regulador.

Por parte de otros posibles interesados no se han realizado otras alegaciones adicionales, ni aportado documentación distinta de la que consta en el expediente.

A los anteriores Antecedentes le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Habilitación Competencial.

La competencia de esta Comisión viene establecida por el artículo 8 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, en adelante LCNMC, según el cual, ésta ejercerá, entre otras funciones, la de *“velar para que se garantice el servicio postal universal, en cumplimiento de la normativa postal y la libre competencia del sector, ejerciendo las funciones y competencias que le atribuye la legislación vigente, sin perjuicio de lo indicado en la Disposición adicional undécima de esta Ley”*.

En este sentido, el artículo 24 de la ley 43/2010, de 30 de diciembre, del servicio postal universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal, en adelante Ley Postal, dispone en el segundo párrafo que *“las entregas se practicarán, al menos, todos los días laborables, de lunes a viernes, salvo en el caso de concurrir circunstancias o condiciones geográficas especiales, conforme a lo previsto en esta Ley y en su normativa de desarrollo. En particular, se realizará una entrega en instalaciones apropiadas distintas al domicilio postal, previa autorización de la Comisión Nacional del Sector Postal”*

(ahora Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia), *cuando concurren las condiciones fijadas en la normativa de desarrollo de la presente Ley, con arreglo a lo previsto en la Directiva 97/67/CE*".

En consecuencia, esta Comisión está habilitada para conocer y resolver el presente expediente.

SEGUNDO.- Objeto, legislación aplicable y conclusiones en la resolución del expediente.

El presente procedimiento tiene por objeto determinar si concurren las condiciones establecidas en el artículo 37.4.b) del Reglamento Postal para establecer las condiciones de reparto de los envíos ordinarios en la urbanización PLAYA EL BROSQUIL del término municipal de CULLERA.

El artículo 3.3 de la Directiva 97/67/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de diciembre de 1997, relativa a las normas comunes para el desarrollo del mercado interior de los servicios postales de la Comunidad y la mejora de la calidad del servicio, determina que *"los Estados miembros adoptarán medidas para asegurar que el servicio universal quede garantizado al menos cinco días laborales por semana, excepto en circunstancias o condiciones geográficas excepcionales, y para que incluya, como mínimo: - una recogida, - una entrega al domicilio de cada persona física o jurídica o, como excepción, en condiciones que quedarán a juicio de la autoridad nacional de reglamentación, una entrega en instalaciones apropiadas"*.

El artículo 32.1 del Reglamento Postal, en desarrollo del artículo 24 de la Ley Postal dispone que *"los envíos postales deberán entregarse al destinatario que figure en la dirección del envío o a la persona autorizada en el domicilio del mismo, en casilleros domiciliarios, en apartados postales, en oficina, así como en cualquier otro lugar que se determine en el presente Reglamento o por Orden del Ministerio de Fomento"*, estableciendo, a su vez, en el apartado 4 que *"se entregará en oficina la correspondencia dirigida a dicha dependencia o aquella que, por ausencia u otra causa justificada, no se hubiese podido entregar en el domicilio. Los plazos de permanencia en dicha oficina se determinarán por el operador al que se ha encomendado la prestación del servicio postal universal"*.

A su vez, el artículo 37 del citado Reglamento, regula la entrega de los envíos postales en entornos especiales o cuando concurren circunstancias o condiciones excepcionales, estableciendo en el primer apartado que *"en los entornos especiales a los que se refiere este artículo, la entrega de los envíos postales ordinarios se realizará a través de buzones individuales no domiciliarios y de casilleros concentrados pluridomiciliarios"*, y regulando en el cuarto apartado los supuestos que podrán tener la consideración de entornos

especiales, dentro de los que figura el identificado con la letra b), caracterizados por un gran desarrollo de construcción y mínima densidad de población, en los que se den, al menos, dos de las siguientes condiciones:

1. El número de habitantes censados sea igual o inferior a 25 por hectárea, considerando a estos efectos la superficie urbana.
2. El número de viviendas o locales sea igual o inferior a 10 por hectárea, considerando a estos efectos la superficie urbana.
3. El volumen de envíos ordinarios en el entorno no exceda de 5 envíos semanales, de media por domicilio y en cómputo anual.

En primer lugar, debe tenerse en cuenta que la citada urbanización figura como una unidad poblacional diferenciada a nivel INE, con el código 46105000199, situada a una distancia aproximada de 5 km de CULLERA, por lo que no puede considerarse prolongación de su casco urbano.

Por otro lado, para determinar la existencia de un entorno especial, a los efectos de lo previsto en la mencionada normativa, se parte de la siguiente información aportada por el Ayuntamiento y por Correos:

- Información facilitada por el Ayuntamiento:
 - 93 habitantes censados o empadronados.
 - 56,85 hectáreas de superficie urbana.
- Información facilitada por Correos:
 - 154 viviendas construidas.
 - 76 envíos ordinarios remitidos a la citada urbanización en el periodo de muestreo, entre el 3 al 14 de marzo de 2014.
 - índice de estacionalidad (107,29) que corresponde a dicho periodo del año en 2012.

De acuerdo con estos datos, las condiciones existentes en la urbanización PLAYA EL BROSQUIL serían las siguientes:

- Número de habitantes censados por hectárea: $93/56,85 = 1,63$, inferior a 25 por hectárea.
- Número de viviendas o locales por hectárea: $154/56,85 = 2,71$ inferior a 10 por hectárea.
- Volumen de envíos ordinarios de media por domicilio y en cómputo anual: $76/154 * 100/107,29 = 0,46$, inferior a 5 envíos.

Por tanto, de conformidad con lo expuesto, debe concluirse que en la urbanización indicada concurren las tres condiciones establecidas en el artículo

37.4.b) del Reglamento Postal, por lo que procede considerarla como un entorno especial en el que la entrega de los envíos ordinarios debe realizarse mediante casilleros concentrados pluridomiciliarios.

Respecto de las alegaciones realizadas por el Ayuntamiento y como complemento de lo indicado en párrafos anteriores, dado que la CNMC comparte los argumentos aportados por Correos, procede añadir que el hecho de que esta urbanización no se rija con un carácter típico de régimen de propiedad horizontal, con presidente y comunidad de propietarios, que puedan ocuparse de representar al resto de sus vecinos, ya que se trata de viviendas sin ningún tipo de vínculo unas con otras, no es condición previa ni impide, por tanto, que se entre a considerar la misma a efectos de la aplicación del supuesto previsto en el artículo 37.4.b) del Reglamento Postal; se trata de un entorno singularizado y diferenciado en el municipio, que aparece identificado en el Instituto Nacional de Estadística (INE) con código 46105000199 y que figura separado del núcleo principal o casco urbano de Cullera, por lo que no puede considerarse como una prolongación del mismo y al darse en él las características que se indican en el citado artículo *“entornos de gran desarrollo de construcción y mínima densidad de población, entendiéndose por tal desarrollos de construcción horizontal, que sean viviendas individuales o agrupadas, naves industriales o cualquier otro tipo de edificación individualizada”*, puede analizarse para verificar si se cumplen las condiciones establecidas en la letra b) del citado artículo.

Por otra parte, la normativa postal prevé la posibilidad de establecer excepciones al reparto de los envíos ordinarios en los casilleros domiciliarios, tal y como contempla el artículo 34 del Reglamento Postal. Dicha posibilidad se recoge en los artículos 3 de la Directiva 97/67/CE, ya mencionada, artículo 24 de la Ley Postal y 28.1.b) y artículo 32 del Reglamento Postal, que se remiten a otros posibles medios de entrega tales como los casilleros concentrados pluridomiciliarios o buzones individuales no domiciliarios. La entrega de los envíos ordinarios en ellos no supone menoscabo alguno de la prestación del servicio postal universal, cuya frecuencia se mantiene, sin que afecte por otra parte a la entrega de los envíos registrados, que continúa realizándose a domicilio, tal y como se establece en todas las resoluciones sobre declaración de entornos especiales que dicta esta Comisión, en las que se indica de manera expresa en el resuelve que: *“En todo caso se realizará todos los días laborables y, al menos, cinco días a la semana. Esta decisión no afecta a los envíos certificados que deberán seguir siendo entregados a domicilio.”*

Además debe agregarse que la calificación de un entorno como especial a efectos de reparto no implica tratamiento discriminatorio, vulneración de los derechos de los usuarios ni pérdida de calidad de vida en la prestación de los servicios postales, ya que se adopta de conformidad con lo establecido en la normativa postal, mediante un procedimiento reglado y basado en requisitos

objetivos previstos en la normativa que garantizan idéntico criterio de esta Comisión, en otras zonas o entornos donde concurren las mismas condiciones exigidas en el mencionado artículo (37.4.b), todo ello en aras de evitar discriminación entre usuarios de servicios incluidos dentro del servicio postal universal.

Sobre la instalación de los buzones debe señalarse que corresponde a los vecinos de las diferentes viviendas, o a las comunidades de vecinos en el supuesto de que existiera alguna, conforme lo previsto en la Ley de Propiedad Horizontal, la determinación del lugar de ubicación de los mismos, que ha de hacerse de acuerdo entre las partes implicadas (Vecinos-Correos-Ayuntamiento -en el supuesto de que se instalaran en lugares de propiedad municipal, así como la autorización de las obras-); por tanto, su lejanía o proximidad a las viviendas, depende del acuerdo entre las partes, instalaciones que deberán reunir las características necesarias para que se garanticen la propiedad, el secreto y la inviolabilidad de los envíos postales, conforme se establece por analogía en el artículo 34.1 del Reglamento Postal para los casilleros domiciliarios, siendo los vecinos los que deben proceder a retirar los envíos del buzón correspondiente a su vivienda.

Por último y como complemento de lo indicado anteriormente, el Reglamento Postal establece en su artículo 37.2 que: *“De conformidad con el artículo 3.1.a.3) de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, y al objeto de facilitar la prestación del servicio postal en las condiciones previstas reglamentariamente, el operador al que el Estado ha encomendado la prestación del servicio postal universal podrá convenir con los usuarios o sus representantes, los ayuntamientos competentes, así como con los promotores y demás entidades responsables de la proyección, construcción y mantenimiento de las edificaciones del entorno afectado, el establecimiento, ubicación y financiación de instalaciones apropiadas para la entrega de los envíos postales ordinarios”*.

Por todo cuanto antecede, la Sala de Supervisión Regulatoria

RESUELVE

Que, según lo expuesto, en la urbanización PLAYA EL BROSQUIL del término municipal de CULLERA, se cumplen las tres condiciones establecidas en el artículo 37.4.b) del Reglamento de Prestación de los Servicios Postales, aprobado mediante Real Decreto 1829/1999, para que sea considerada entorno especial y, en consecuencia, la entrega de los envíos postales ordinarios debe efectuarse mediante casilleros concentrados pluridomiciliarios. En todo caso se realizará todos los días laborables y, al menos, cinco días a la semana. Esta decisión no afecta a los envíos certificados que deberán seguir siendo entregados a domicilio.

No obstante lo anterior, la presente resolución queda condicionada a la subsistencia de las actuales circunstancias. En caso contrario, podrá dirigirse a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia para que, en su caso, determine, nuevamente, el sistema de reparto de correspondencia ordinaria en dicha urbanización.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Transportes y del Sector Postal y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.